



Expediente N° 93/2018

Ref.: Pedido de licencia extraordinaria  
Christian Gogliormella

DICTAMEN N° 082

Buenos Aires, 17/7/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se requiere la intervención de este órgano asesor en relación a un proyecto de Resolución (obrante a fs. 4/5) por el cual se resuelve otorgar al agente Cristian Gogliormella (DNI N° 31.089.037) una licencia extraordinaria -sin goce de haberes- por Asuntos Particulares de acuerdo a lo establecido por el inciso g) del Artículo 62 del Estatuto de Personal de la Defensoría, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/2014, a partir del 8 de agosto de 2018 hasta el 7 de febrero de 2019 (Art. 1°).

- I -

**ANTECEDENTES**

En fecha 6 de junio de 2018 el nombrado presentó ante la Dirección de Administración de la que depende, una nota solicitando la mencionada licencia a partir del 8 de agosto del corriente, por el término de 6 meses.

Fundamentó su petición en la necesidad de trasladarse a la provincia de Río Negro por motivos familiares (fs. 2).

A fojas 3 la Dirección de Administración presta conformidad con lo peticionado.

A fojas 7/8 luce informe emitido por el Departamento de Gestión del Empleo mediante el cual informó que: el agente reviste en la Planta Permanente desde el 1/12/2013 según emerge de la Resolución DPSCA N° 8/2014 y que cuenta con una antigüedad efectiva en el Organismo desde el 1/12/2012.



Por su parte, la Dirección de Administración visó los actuados y los remitió a este Servicio Jurídico para la intervención de su competencia (fs. 9).

Finalmente a fs. 10 obra copia del Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016. A través de dicho instrumento se autorizó a la Dra. María José Guembe a ejercer la titularidad de esta Defensoría del Público a los fines de cumplimentar los actos conservatorios que conciernan al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

- II -

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. De modo liminar es dable señalar que el artículo 40 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, contempla dentro de los derechos de los que goza el personal del organismo, a las licencias, justificaciones y franquicias (inciso f).

Asimismo, bajo el Título V - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, dispone que *"El Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL es de aplicación para todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación y mientras se encuentre vigente la relación laboral (...)".*

Puntualmente el Capítulo III regula las Licencias Extraordinarias, las cuales sólo pueden ser otorgadas al personal de Planta Permanente.

La licencia extraordinaria por asuntos particulares se encuentra comprendida en el artículo 62 inciso g) del Estatuto, el cual dispone lo siguiente: *"se podrá solicitar licencia sin goce de*



*haberes por el término máximo de SEIS (6) meses, debiendo indicarse las causales que motivan el pedido y proporcionar la documentación que se requiera, siendo privativo de la autoridad competente acordar o denegar lo solicitado. Para solicitar esta licencia, el/la agente deberá contar con una antigüedad en el Organismo no inferior a DOS (2) años. Esta licencia sólo podrá repetirse con un intervalo no menor de CINCO (5) años. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato."*

Sentado ello, conforme surge de las constancias obrantes en autos, puede advertirse que todos los extremos exigidos en la norma referida se encuentran cumplidos.

Esto así ya que el plazo de otorgamiento propiciado no supera el máximo previsto y el agente en cuestión reviste en la planta permanente, contando con una antigüedad superior a los dos años.

Asimismo, el interesado efectuó la solicitud ante su superior con una antelación mayor a la requerida.

2. Sin perjuicio de lo expuesto corresponde subrayar, con respecto al término establecido en el artículo 1° del proyecto en análisis, que si la intención de la medida es otorgar la licencia por el plazo máximo previsto (es decir 6 meses), la misma debería finalizar el día 8 de febrero de 2019. Esto en virtud de lo establecido por el artículo 6 del Código Civil y Comercial de la Nación, a saber: "*El modo de contar los intervalos del derecho es el siguiente:(...) Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes...*".

3. Atento lo expuesto en los puntos 2 y 3 del presente análisis y en virtud de que esta Dirección Legal y Técnica ha efectuado ciertas modificaciones de tipo formal al proyecto en cuestión se acompaña un nuevo texto a los fines de su consideración.

4. En otro orden, es preciso destacar que son ajenos a la competencia de esta asesoría los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o



conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

- III -

#### CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Conformado por la Dra. Maria Elena Rogan, interinamente a cargo de la Dirección Legal y Técnica - Resolución DPSCA N° 03/2016.